

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: Manizales, 11 de marzo de 2021. Se le informa al señor Juez, que la apoderada de la parte demandante allegó memorial a través de la plataforma del Centro de Servicios el día 09 de marzo, solicitando se entregue el título constituido a favor de la demandante por valor de \$5.000.000. Para resolver.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

(R)

Manizales, Caldas, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ALIMENTOS PARA MENORES
Demandante: VIVIANA ALEXANDRA SIERRA
ECHEVERRI
Demandado: FABIAN SALAZAR GARCÍA
Radicado: 2020-00240

La apoderada de la parte demandante en este proceso de Alimentos para Menores en donde es demandante la señora VIVIANA ALEXANDRA SIERRA ECHVERRI, allega escrito en donde informa que el demandado señor FABIÁN SALAZAR GARCÍA, recibió la suma de \$5.000.000.00 por concepto de una indemnización; sin embargo de Caja Honor allegan el oficio No. 03-01-20210211005543, en el cual informan “*la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía procedió a efectuar un pago por la suma de \$5.277.409,46 pesos m/cte, resultantes de aplicar la medida sobre el 25% de los conceptos de cesantías registrados en la cuenta individual del demandado. Este pago, fue efectuado a la cuenta de depósitos judiciales asignada al Juzgado, a favor de la demandante. Así las cosas, se da cumplimiento a la orden judicial librada por su Despacho.*”, lo que quiere

decir que el dinero mencionado por la profesional del derecho corresponde es al embargo de las cesantías.

Por lo anterior habrá de decirse a la memorialista que la entrega o no de dicho dinero será decidida en el momento procesal oportuno, esto es, al momento de proferir la sentencia a que haya lugar; aunque se le advierte a la misma, que por regla general este judicial ordena que los dineros correspondientes a las cesantías sean retenidos como garantía de cuotas futuras, en caso tal que los demandados se queden sin empleo, pues ese es el espíritu que la ley le otorga a las cesantías, a no ser que el demandado autorice de forma voluntaria la entrega de dichos dineros a la demandante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'P. Montoya Jaramillo', with a circular stamp or mark over the initial 'P'.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Lvcg